



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUAYATA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUAYATA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

**RESUELVE (N)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en el municipio de GUAYATA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

**Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL**

**Dirección: COLISEO DE MERCADO FRENTE AL HOSPITAL**

**MESA:0**

1,049,614,000	JUAN SEBASTIAN GARCIA DUARTE Remanente	74,281,497	WILSON ARIEL ALFONSO BUENO Remanente
1,049,639,070	ANA MAURA GUACHETA ALBA Remanente	1,030,644,172	JULIETH ANGELICA RUIZ CASTRO Remanente
1,022,401,926	CESAR DAVID VANEGAS RUIZ Remanente	79,653,462	GUSTAVO ANDRES RUIZ RUIZ Remanente

**MESA:1**

1,051,336,068	MARYIE YULIETH SALAS BARRETO Presidente	23,622,828	MARTHA YANETH PIRATEQUE MUÑOZ Vicepresid.
79,650,796	RAMIRO ALONSO VILLALOBOS ALFONSO Vocal	53,016,099	DEISY MAYERLY BARRETO CASTRO Vocal
1,001,090,950	DEISY JANETH ESCOBAR GUTIERREZ Vocal	4,132,593	FREDY ALBEIRO PINTO Vocal

**MESA:2**

23,521,788	ESPERANZA MENDIVELSO CARRILLO Presidente	23,681,919	MIREYA ESTER BERMUDEZ AMAYA Vicepresid.
4,060,782	HENRY PRADA CHAPARRO Vocal	23,629,602	ANA LUCILA BARRETO MARTIN Vocal
53,037,518	YENY PAOLA GOMEZ SIERRA Vocal	23,629,882	NIDIA BETULIA GUERRERO CASTRO Vocal

**MESA:3**

23,596,378	ANA DORELY PINTO RINCON Presidente	1,054,658,235	LUZ DAYENE SUAREZ ARENAS Vicepresid.
1,016,059,186	ANLLY KATERYNE ARENAS RODRIGUEZ Vocal	1,051,336,119	LUIS ARIEL TOLOZA BOHORQUEZ Vocal
23,630,033	NELCY LILIANA ZAMBRANO ZAMBRANO Vocal	23,629,740	OLGA VERENICE VACA PIÑEROS Vocal

**MESA:4**

23,607,804	NIDIA YANETH ALFONSO VARGAS Presidente	23,622,768	LUZ ESTELA PIÑEROS MEDINA Vicepresid.
46,387,726	NATALY NIÑO PULIDO Vocal	24,120,601	ALEJANDRA GONZALEZ DIAZ Vocal
23,629,246	MARIBEL PIÑEROS NOVOA Vocal	1,002,314,455	BRAYAN STIVEN DUEÑAS CORREA Vocal

**MESA:5**

1,054,780,557	AIREN YASBLIDY SANCHEZ MARTINEZ Presidente	23,694,194	LUCILA MORALES GAITAN Vicepresid.
46,642,652	ELIZABETH MARIN FAJARDO Vocal	4,132,958	ALIRIO ERNESTO MORALES Vocal
1,049,798,380	YEIMY CAROLINA CORREAL GOMEZ Vocal	23,629,657	NORMA CONSTANZA PIÑEROS GOMEZ Vocal

**MESA:6**

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUAYATA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

23,629,341	MARTHA YANETH PINTO FAJARDO Presidente	1,014,269,538	MILTON HERNAN GARZON GUTIERREZ Vicepresid.
7,175,846	ARTEMIO RUBIO GARCIA Vocal	23,629,354	BLANCA CECILIA RUIZ PIÑEROS Vocal
1,126,764,023	DIEGO ALEJANDRO RUIZ MORENO Vocal	52,224,712	OFELIA ROA RAMOS Vocal
<b>MESA:7</b>			
1,032,459,190	KAREN ADRIANA MENDOZA QUINTANA Presidente	24,138,427	AURA MARIA BUENO MEDINA Vicepresid.
74,380,553	JAVIER ANDRES GALLO OCAMPO Vocal	4,060,882	LUIS EMIRO BURGOS HINESTROZA Vocal
1,049,797,175	JOHAN ESTEBAN DIAZ MARTIN Vocal	1,051,336,077	LISBED NATALY DUEÑAS SANCHEZ Vocal
<b>MESA:8</b>			
52,050,226	OLGA JANETH PIÑEROS RUIZ Presidente	1,049,603,159	KATHERIN LIZETH SALCEDO ALBA Vicepresid.
1,026,271,257	JORGE EDUARDO RAMIREZ BARRETO Vocal	1,019,145,054	LINA YOJANA PIÑEROS MARTINEZ Vocal
23,630,050	AIDA MARISOL GARZON BUSTOS Vocal	52,830,119	ROSALBA GARCIA BUITRAGO Vocal
<b>MESA:9</b>			
24,138,809	YOLANDA BUENO MEDINA Presidente	74,282,961	MARIO GIOVANNY VERGARA MORALES Vicepresid.
1,053,586,052	NATHALY RODRIGUEZ GONZALEZ Vocal	23,622,536	ELSA YANETH FERNANDEZ SANCHEZ Vocal
40,031,062	LIGIA ESTELA CASTRO BLANCO Vocal	23,629,320	GLADIS BARRERA CASTRO Vocal
<b>MESA:10</b>			
1,116,663,138	DIANA MILENA VARGAS RINCON Presidente	1,051,336,737	ANGIE LIZETH PIÑEROS MEDINA Vicepresid.
6,775,124	LUIS HERNANDO TARAZONA ARDILA Vocal	52,984,428	MARTHA YANETH PIÑEROS ORTEGA Vocal
1,097,725,432	JUAN ALEJANDRO QUINTERO BRAVO Vocal	1,051,336,199	JENNIFER LILIANA BUITRAGO GUERRERO Vocal

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUAYATA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

**Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de GUAYATA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETA DEL PILAR FERNANDEZ SANCHEZ**  
**REGISTRADOR DE GUAYATA**

**REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL**